CONTRATO FLT- 081-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

RAZON SOCIAL:	**FROPEX S.A.S**
NIT:	901.257.691-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL**
C.C:	1.013.578.237 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Calle 118 14-34 Urbanización pacande
MUNICIPIO:	IBAGUE
TELEFONO:	3167124151
CORREO ELECTRÓNICO:	fropexsas@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 06-08-2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.798.200)
FORMAS DE PAGO	Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACION DE LAS POLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutar en la ciudad de Ibagué, en la Fábrica de Licores del Tolima.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2024000280	13 de agosto del 2024	2.4.5.01.03.002.01 Aseo	$3.798.200 Incluido IVA	$3.798.200 Incluido IVA

Entre los suscritos a saber **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General y Representante Legal nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, quien en lo sucesivo se denominara la Fabrica**,** por una parte y por la otra **FROPEX S.A.S,** identificada con numero de NIT. 901.257.691-1 y representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.578.237 de Bogotá y quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería

CONTRATO FLT- 081-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024

jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "*las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley.*" **3.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima y la subgerencia administrativa de la empresa requiere la compra de productos de limpieza, higiene y desinfección, tales como: Galón de desmachador muriático, Amarres Plásticos, Hipoclorito de sodio, Limpiador acido para acero inoxidable, Desinfectante cuaternario por galón, Limpión industrial y papel higiénico referencia 71610 y demás productos necesarios para el área de producción y para la Fábrica de Licores del Tolima. **4.** Que los productos a utilizarse en galón no se encuentran en almacenes de cadenas, grandes superficies, por lo que se debe buscar una persona natural o jurídica que tenga las referencias y las cantidades, para atender los requerimientos propios del cumplimiento de la BPM y el INVIMA, y del área de producción debe estar desinfectada y debidamente limpia para continuar la buena marcha de producción brindándole seguridad y salubridad a nuestros clientes, trabajadores y productos. **5.** Por lo anterior, queda evidenciada la necesidad, para satisfacerla se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación directa siendo necesaria para el cumplimiento del objeto comercial de la empresa y su buena marcha ya que sin estos elementos no pueden ingresar a la producción los operarios paralizando la misma lo que por ende queda claro es del objeto directo de la planta el presente material. Que vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por la Vendedora hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.798.200). Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA:** Es obligación de la VENDEDORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, e incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contrato, tendrá como finalidad la compra de elementos de aseo y desinfección para el área de producción y la fábrica de licores del Tolima, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

Detalle	Unidad de medida	Cantidad
Ácido muriatico X galon , en presentación individual	unidad	3
Amarre plastico negro 35 cm x 100	paquete	4
Hipoclorito de sodio al 13 % x 20 litros	caneca	5
Limpiador acido para acero inoxidable caneca de 20 litros , en presentaciones individuales por canecas de 20 litros	caneca x litro	1
Limpiador desinfectante cuaternario x 3750	frasco	12
Limpiador Wypall X 80 industrial blanco 42 cm	paquete	14
Papel higiénico en rollo jumbo de color blanco X 200 mts Referencia 71610 paq x4	rollo	12

CONTRATO FLT- 081-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA VENDEDORA: Constituyen las obligaciones generales para la vendedora: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.**6.** La Vendedora se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **7.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto contractual la vendedora se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **3.** Garantizar la calidad de los productos. **4.**Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes. **5.** Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días. **6.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA**. La Fábrica en desarrollo del objeto contractual se obliga a: **a)** Cancelar a la Vendedora en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración diez (10) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA** de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la gerente general, quien supervisará la gestión encomendada a la **VENDEDORA. PARAGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la VENDEDORA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que LA VENDEDORA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **5.** Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y la VENDEDORA o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA**. De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte de la VENDEDORA. **b)** Cumplimiento del plazo pactado, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la VENDEDORA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la VENDEDORA no cumple con la obligación de entregar los elementos en el plazo estipulado en el presente contrato, libera a la **FÁBRICA** de sus obligaciones correlativa. Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas LA VENDEDORA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. LA VENDEDORA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito de LA FABRICA.

CONTRATO FLT- 081-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.20240000280 del 13 de agosto del 2024 a cargo del Rubro 2.4.5.01.03.002.01 Aseo de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA VENDEDORA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA D E CIMA QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** LA VENDEDORA acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. - LA VENDEDORA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la VENDEDORA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la VENDEDORA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y LA VENDEDORA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. NOTA: LA FÁBRICA adquiere la compra objeto del contrato sea puesto en sus instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, ubicada en la Cra. 2ª Sur Calle 24 Barrio El Arado, en la Ciudad de Ibagué, cuyos gastos del trasporte son asumidos por la vendedora. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de la **VENDEDORA** éste pagará a la FÁBRICA a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 15% del valor del contrato la cual podrá hacerse efectiva de los saldos por cancelar. De no legalizarse el contrato igualmente será causal de incumplimiento haciéndose exigible igualmente la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – Este contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro-electrificacion. y aprobación de las pólizas y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vendedora tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima.

Reviso: **Juan Pablo Salazar Achuri**
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)